



Municipalidad de Crespo
2023

Ordenanza

Número:

Referencia: CUIDADO RESPONSABLE DE GRANDES ANIMALES

ORDENANZA

Sesión Ordinaria, 9 de Noviembre de 2023.-

VISTO:

Que la Municipalidad de Crespo a través del Área de Salud Animal promueve activamente la salud y bienestar de los grandes animales en la ciudad y su sana convivencia con los ciudadanos y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un marco legal adecuado y actualizado para poder desarrollar la actividad de promoción de la salud animal y el respeto a los derechos de los grandes animales.

Que este Municipio creó en Diciembre de 2015 el Area de Salud Animal, ocupándose activamente de ejecutar Políticas Públicas tendientes al Cuidado responsable de animales, y al control poblacional de perros y gatos en nuestra ciudad.

Que es menester amparar los derechos animales a la luz de la “Declaración de Cambridge” (Universidad de Cambridge, Reino Unido, 07 de Julio de 2012) donde los más notables neurocientíficos mundiales proclamaron la existencia en todos los animales de las estructuras orgánicas necesarias para desarrollar la conciencia y sentimientos, siendo así los animales posibles de ser considerados “seres no humanos sintientes”.

Que es función del estado municipal velar por el cumplimiento del cuidado y respeto animal a través del Area de Salud Animal citada.

Que la normativa municipal vigente data ya de muchos años atrás, siendo necesario su actualización.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Promuévase desde el Área de Salud Animal del Municipio o la dependencia que eventualmente la reemplace, el cuidado responsable de grandes animales de las especies equina, mular, bovina, porcina, ovina, caprina y otras.

ARTICULO 2°: Permítase exclusivamente la presencia de dichos animales en el Distrito Rural Intensivo y en la zona por fuera a los límites demarcados por las calles 1° de Mayo, límites Sur, Oeste y Norte del Loteo Partida Provincial N°30.868, 1° de Mayo, límites Sur, Oeste y Norte del Loteo Partida Provincial N°244.534, 1° de Mayo, Entre ríos, Fraternidad, límite Sur del lote Partida Provincial N°38.149, límite Sur y Este del Lote Partida Provincial N°172.135, límite Sur y Este del lote Partida Provincial N°34.193, Córdoba, Fraternidad, Tucumán, Democracia, Misiones, Fraternidad, calle Alemanes del Volga, Acceso Alfonsín, Ruta Nacional 12, Hamad Hamdan, Mercedes Sosa, Enrique Santos Discépolo, Federico Leloir, Los Constituyentes, Ruta Nacional 131, Jorge Heinze, Los Mapuches, Los Araucanos, Los Guaraníes, Florentina Gómez Miranda, Rosario Vera Peñaloza y 1° de Mayo, según croquis adjunto.

ARTICULO 3°: Prohíbese mantener grandes animales atados a punto fijo de cualquier manera que impida o limite su libre movimiento, siendo obligatorio su libre acceso al agua, sombra y reparo de manera permanente; prohíbese también la tracción a sangre y el uso comercial para fotografías en la vía pública. Solo se permite la presencia de grandes animales en la zona acorde al artículo precedente y en predios totalmente cercados adecuadamente a la especie, con una superficie mínima de quinientos (500) metros cuadrados por cada animal equino, mular o bovino, de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados para cada animal porcino, ovino, caprino u otro y con las condiciones precedentes de acceso a agua, alimento adecuado y suficiente sombra y reparo.

ARTICULO 4°: Facúltase al Área de Salud Animal o la dependencia que eventualmente la reemplace, a retirar de la vía pública los animales que se encuentren sueltos, o de espacios privados aquellos animales que constituyan un riesgo o emergencia para la sociedad o que pongan en peligro la salud, integridad o la sana convivencia con otros animales o personas. En dichos casos, se procederá alabrar la correspondiente Acta de Infracción y al traslado del animal a dependencia municipal. Posteriormente se devolverá a sus responsables en caso de encontrarlos, determinando previamente el Juzgado de Faltas Municipal, el pago de una multa equivalente en pesos de cincuenta (50) a quinientos (500) litros de nafta premium, tomándose referencia a la estación de servicio YPF de nuestra ciudad, o equivalente que la reemplace en el futuro y así mismo el pago de gastos de traslado y mantenimiento equivalente en pesos a veinte (20) litros de dicho combustible por día de alojamiento. Transcurridos los cinco (5) días corridos sin reclamo de responsables que se acrediten, el Municipio tiene la potestad de entregarlos en tránsito o adopción responsable, o al destino que se determine.

ARTICULO 5°: En caso de reincidencia o repitencia de los actos sancionados precedentemente, por parte de un ciudadano, se hará pasible a la duplicación de la multa establecida en el artículo precedente. En caso de tercera reincidencia o repitencia o más, el Juzgado de Faltas aplicará una multa de valor triple a la correspondiente y la prohibición de poseer animales por el plazo de veinte (20) años, en todo el ámbito de esta ciudad, sin perjuicio de

iniciar por su parte y/o del Area de Salud Animalo la dependencia que eventualmente la reemplace, las acciones civiles y penales que se crea conveniente en la Justicia Ordinaria, en cumplimiento a la Ley Nacional 14.346 y sus eventuales modificatorias o ampliatorias.

ARTICULO 6°: Determinase que los equinos que se encuentren dentro del ámbito de la ciudad establecido en el Artículo N°2 de la presente, deberán poseer libreta sanitaria al día y/o análisis negativo anual de Anemia Infecciosa Equina emitido por profesional competente. Los équidos que no lo posean actualizado o se determinen positivos a la mencionada Anemia infecciosa,deberán ser retirados inmediatamente del ámbito municipal, por cuenta y orden de su cuidador responsable. De cumplirse el plazo perentorio de cinco (5) días corridos sin su retiro, el Area de Salud Animal procederá al mismo con la potestad ya citada en el Artículo 4° in fine.

ARTICULO 7°:Establécese que, ante la queja fundada de un vecino por molestias o perjuicios provocados por un animal, su responsable deberá trasladar inmediata-mente el mismo a otro lugar, cumpliendo con las condiciones adecuadas aquí normadas.

ARTICULO 8°: Facúltase como autoridad de aplicación de esta Ordenanza al Area de Salud Animal Municipal o la dependencia que eventualmente la reemplace, quien actuará per se y/o en conjunto con el Juzgado de Faltas Municipal y/o con la fuerza pública, para observar y hacer observar la presente norma.

ARTICULO 9°: Acredita la propiedad y responsabilidad sobre animales grandes, el poseer Guía de traslado “DTE” oficial o similar, Carnet de Marca y señal actualizado emitido por ATER o el que lo reemplace eventualmente, más el Número de RENSPA actualizado, con Libreta Sanitaria emitida por SENASA o la que la reemplace, y/o con Certificado de compraventa con la identificación del animal rubricado por profesional responsable. En el caso de crías menores sin marcar, señalar y/o sin destetar, se acredita al propietario responsable de su madre.

ARTICULO 10°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar la aplicación de sanciones y traslados dispuestas en la presente, por un plazo no mayor de noventa (90) días corridos a contar desde la promulgación de la presente, durante el cual se dará amplia difusión a las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTICULO 11°: Deróganse la Ordenanza N° 28/00 y toda norma precedente que se oponga a la presente.

ARTICULO 12°: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-